

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E. POR LA QUE SE DECLARA LA PERDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y EL REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE BECAS DE INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, 48ª PROMOCIÓN

D^a. Elisa Carbonell Martín, consejera delegada de ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, E.P.E. (en adelante, ICEX), por delegación de la persona titular de la presidencia de ICEX, según Resolución de 15 de octubre de 2025 (BOE núm. 254, de 22 de octubre 2025), habilitada para este acto, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 10 de la Orden ICT/100/2020, de 31 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Becas de Internacionalización Empresarial de ICEX, en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que, en fecha 31 de enero de 2020, se aprobó la Orden ICT/100/2020 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Becas de Internacionalización Empresarial de ICEX, (BOE núm. 34, de 8 de febrero de 2020).

Dicha Orden ICT/100/2020 fue modificada en virtud de la Orden ECM/208/2025, de 20 de febrero (BOE núm. 55, de 5 de marzo de 2025), así como por la Orden ECM/97/2026, de 13 de febrero (BOE núm. 42, de 17 de febrero de 2026).

SEGUNDO. – Que, la consejera delegada de ICEX, por delegación de la persona titular de la Presidencia de la entidad, aprobó la Resolución de 23 de febrero de 2023 por la que se convocan las Becas de Internacionalización Empresarial de ICEX, correspondiente a la 48ª Promoción. Dicha Resolución fue publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con el código 677955, en la página web de ICEX y, su extracto, en el BOE núm. 48, de 25 de febrero de 2023.

TERCERO. – Que, en fecha 8 de enero de 2026 la consejera delegada de ICEX aprobó la Resolución definitiva de asignación de destinos de la Fase II en empresas y entidades de las Becas 48ª Promoción, asignando a la persona beneficiaria con D.N.I. 45905934G, la cuantía de 12.611,28 euros brutos para la realización de prácticas formativas no laborales con destino en Madrid (España).

CUARTO. – Que en fecha 27 de enero de 2026 se firmó el compromiso de cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas por ICEX durante la Fase II de prácticas en empresas y entidades del Programa de las Becas ICEX de Internacionalización Empresarial 48ª promoción (en adelante “compromiso de prácticas”) entre ICEX, la persona beneficiaria y la empresa colaboradora en el Programa, Zerintia & Kebala SL, en cuya condición V.A.c.



figuran los compromisos económicos asumidos por parte de la empresa colaboradora, haciéndose esta última cargo de la dotación de la persona beneficiaria desde el 14 de agosto de 2026 hasta la fecha prevista de fin de prácticas, el 15 de febrero de 2027.

QUINTO. – Que, en fecha 21 de mayo de 2026 la persona beneficiaria con D.N.I. 45905934G presentó solicitud de renuncia e imposibilidad de continuar con las prácticas por causas distintas a la empleabilidad, indicando como fecha de fin de prácticas el 29 de mayo de 2026.

SEXTO. – Que, dispone el artículo 37.1.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos: (...) i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención”*.

En este sentido, prevé el artículo 5.1.a) de la Orden de Bases que

“1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se acuerde el reintegro o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las mismas, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la referida ley y, en particular, las siguientes:

a) Renuncia o abandono por causas distintas a la empleabilidad, como finalidad última del programa”.

SÉPTIMO. – Que, al tratarse de una renuncia por motivo distinto a la empleabilidad corresponde la aplicación del reintegro de hasta del 5 por ciento de la dotación abonada por ICEX, junto con los intereses devengados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2. c) de la Orden de Bases al señalar que *“2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título II del Reglamento de la Ley General de Subvenciones siendo el órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida la Presidenta de ICEX. Se tendrán en cuenta las siguientes particularidades: (...)*

c) Si el incumplimiento se produce en la Fase II de prácticas en Empresa, entidad u Organismo, procederá la pérdida del derecho al cobro de los abonos pendientes y el reintegro de la parte proporcional del anticipo recibido, así como de hasta del 5 por ciento de la dotación abonada por ICEX”.

En la fase II de la 48ª promoción del Programa de Becas ICEX no se contempla el anticipo de la dotación económica, por lo que no aplica el reintegro de la parte proporcional del anticipo recibido, que sí se concede en la fase I de dicho programa.



SÉPTIMO. –Que, hasta la fecha de finalización de las prácticas, ICEX ha aportado la cuantía de 7.368,40 euros brutos en concepto de la dotación económica correspondiente al periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2026 y el 29 de mayo de 2026.

OCTAVO. – Que, por dichos motivos, mediante Resolución de la directora de Talento para la Internacionalización de ICEX de 28 de mayo de 2026 se acordó la apertura del procedimiento de reintegro parcial de la subvención concedida, con indicación de la procedencia de la devolución del 5 por ciento de la dotación económica percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta el momento en que se acuerde el reintegro. Todo ello de acuerdo con el artículo 5.2.c) de la Orden ITC/100/2020 de 31 de enero, así como en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha apertura fue comunicada a la persona beneficiaria el 29 de mayo de 2026 concediéndole un plazo de quince días hábiles, para aportar las alegaciones o documentación pertinente.

NOVENO. - Que, una vez concluido el plazo de alegaciones otorgado y, tras el análisis de la documentación aportada por la persona beneficiaria, ICEX ha constatado que las circunstancias del abandono de las prácticas por causas distintas a la empleabilidad motivan la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.2 c). Por tanto, resulta procedente declarar la aplicación del 5 por ciento de la dotación abonada por ICEX.

DÉCIMO. – Que los intereses de demora, de acuerdo con el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán los devengados, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

Por los motivos expuestos,

RESUELVE

PRIMERO. – Declarar el reintegro parcial de la subvención del Programa de Becas de Internacionalización Empresarial concedida a la persona beneficiaria con D.N.I. 45905934G, en virtud de la renuncia presentada el 20 de noviembre del 2025 incurriendo en el supuesto previsto en el artículo 5.2.c) de la Orden ICT/100/2020, de 31 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras.

SEGUNDA. – Declarar la procedencia del reintegro del 5 por ciento de la dotación abonada correspondiente a la persona beneficiaria con D.N.I. 45905934G que asciende a **298,43 euros netos**.

En consecuencia, la dotación económica finalmente percibida por la persona beneficiaria ha ascendido a **7.368,40 euros brutos**.



TERCERA. – Solicitar a la persona beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.2 de las referidas bases reguladoras, el reintegro del 5 por ciento de la dotación abonada correspondiente que asciende a 298,43 euros netos, así como de los intereses devengados correspondientes, que ascienden a 1,19 euros, lo que supone un total de **299,62 euros**.

El plazo para reintegrar la cantidad será de 30 días naturales a partir de la recepción de este documento y la cuenta bancaria en la que se deberá proceder al reintegro es la siguiente: ES10 0128 6268 12 0104961426.

CUARTA. – Modificar, la “Resolución de asignación de destinos de la Fase II en Organismos Internacionales de 8 de enero de 2026”.

QUINTA. – Publicar en la BDNS, en la web de ICEX y notificar a la persona beneficiaria del Programa de Becas de Internacionalización Empresarial de ICEX la subvención efectivamente concedida tras la presente resolución.

SEXTA. – Resolver el Compromiso de Prácticas firmado por ICEX y la persona beneficiaria de fecha 27 de enero de 2026.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un (1) mes ante el órgano que dictó el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses ante los Juzgados de lo Contencioso- Administrativo que correspondan, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La presidenta de ICEX España Exportaciones e Inversiones, E.P.E. P.D. (Resolución de 15 de octubre de 2025 «BOE» núm. 254, de 22 de octubre de 2025),
La consejera delegada de ICEX España Exportaciones e Inversiones, E.P.E.
Elisa Carbonell Martín

